



MUNICIPIO DE TOTA BOYACA  
ALCALDIA MUNICIPAL

## DECRETO N°. 22

Junio 28 de 2009

Por medio del cual se adopta la estratificación de las fincas y viviendas dispersas localizadas en la zona rural del municipio de Tota Departamento de Boyacá.

EJ. ALCALDE MUNICIPAL DE TOTA BOYACÁ

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los numerales 1° y 3° del artículo 315 de la constitución Nacional, en los artículos 101 y 102 de la Ley 142 de 1994, 2° de la Ley 505 de 1999 y 1° de la Ley 732 de 2002 y

### CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con los artículos 101 y 102 de la Ley 142 de 1994 es deber indelegable del Alcalde realizar, adoptar y hacer que se aplique la estratificación del municipio de o distrito, empleando las metodologías que la suministre el Departamento Nacional de Planeación.
2. Que de conformidad con el artículos 101 y 102 de la Ley 142 de 2002 los municipios y distritos del país que cuentan con formación predial catastral rural posterior a 1989 tienen como plazo máximo tres (3) meses, contados a partir de la fecha en la cual el Departamento Nacional de Planeación les entregue la metodología, una vez avalado el estudio de la Unidad Agrícola Familiar promedio municipal, para realizar y adoptar las estratificaciones de las fincas y viviendas dispersas rurales.
3. Que la aplicación del respectivo programa para el Municipio inició a regir a partir del 15 de mayo de 2009
4. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 732 de 2002, las empresas de servicios públicos domiciliarios deberán aplicar los resultados de los estudios de las estratificaciones adoptadas en un plazo máximo de cuatro (4) meses después de expedido y publicado el correspondiente decreto de adopción.
5. Que este municipio cuenta con formación predial catastral rural posterior a 1989
6. Que la Alcaldía en cumplimiento al mandato legal realizó el estudio de estratificación de las fincas y viviendas dispersas ubicadas en la zona rural del municipio, entre el 15 de mayo al 28 de junio empleando la metodología establecida por el DANF
7. Que en cumplimiento de los artículos 101, Numeral 5° de la Ley 142 de 1994 y 6° de la Ley 732 de 2002 se conformó con anterioridad el comité permanente de



MUNICIPIO DE TOTA BOYACA  
ALCALDIA MUNICIPAL

Estratificación cuya función principal es velar por la adecuada aplicación de las metodologías de estratificación

8. En consecuencia de lo anterior, el Alcalde Municipal

**DECRETA:**

**Artículo primero.** Adoptarse la estratificación socioeconómica de las fincas y viviendas dispersas de la zona rural del municipio de Tota Departamento de Boyacá, efectuada por esta alcaldía.

**Artículo segundo.** Esta estratificación, de conformidad con el artículo 101 Numeral 4 de la Ley 142 de 1994 es única es decir, se utilizará para el cobro por la prestación de todos los servicios públicos domiciliarios.

**Artículo tercero.** Las fincas y viviendas dispersas en la zona rural de este municipio se clasifican en seis (6) estratos así: ( I bajo bajo) ( II bajo) ( III medio bajo) ( IV medio) ( V Medio alto), ( V alto), y que en su orden corresponden a:

NUMERO PREDIAL	PROPIETARIO	DIRECCION	ESTRATO
01 0002 0935 001	AFANADOR MELO AURELIANO	MEJORA VDA GUAQUIRA	1 Bajo-Bajo
01 0002 1213 000	AFANADOR RINCON EVELINA	LAS RIVERAS VDA GUAQUIRA	2 Bajo
01 0002 0545 001	ALARCON FONSECA LUZ-DELIA	LA ZANJA VDA GUAQUIRA	1 Bajo-Bajo
01 0002 0854 001	ALARCON GARCIA JAIRO	MEJORA VDA GUAQUIRA	1 Bajo-Bajo
01 0002 1448 000	ARIAS ABRIL LUIS-JOSE	EL ALTO VDA GUAQUIRA	1 Bajo-Bajo
01 0002 1283 000	CAMPOS * OLIVERIO	LA ROCA VDA GUAQUIRA	1 Bajo-Bajo
01 0002 1550 000	CARDOZO * MANUEL-SUC	LOTE VDA GUAQUIRA	1 Bajo-Bajo
01 0002 1550 000	CARDOZO RINCON OLIVA-DEL-CARMEN	LOTE VDA GUAQUIRA	1 Bajo-Bajo
01 0002 1489 000	CHAPARRO CALVO HUMBERTO	LA VEGA VDA GUAQUIRA	3 Medio-Bajo
01 0002 1356 000	CHAPARRO CHAPARRO ASCENSION	RANCHO LARGO VDA GUAQUIRA	3 Medio-Bajo
01 0002 1489 000	CHAPARRO CHAPARRO GLORIA-MARIA	LA VEGA VDA GUAQUIRA	3 Medio-Bajo
01 0002 1356 000	CHAPARRO COMBARIZA JORGE	RANCHO LARGO VDA GUAQUIRA	3 Medio-Bajo
01 0002 1356 000	CHAPARRO COMBARIZA MARCO-AURELIO	RANCHO LARGO VDA GUAQUIRA	3 Medio-Bajo
01 0002 1507 000	CHAPARRO MORALES SILVIA	XXX VDA GUAQUIRA	1 Bajo-Bajo
01 0002 1487 000	CHAPARRO SUANCHA PEDRO-ANTONIO-SU	EL POTRERITO VDA GUAQUIRA	2 Bajo
01 0002 0970 000	CRUZ PIRAGUA FLORENTINO	EL MANZANO VDA GUAQUIRA	1 Bajo-Bajo
01 0002 1746 000	CRUZ RIANO GABRIEL	LLANADA VDA GUAQUIRA	1 Bajo-Bajo
01 0002 1235 000	GIRAL CONDIZA NOHEMI	CASA DE TEJA VDA GUAQUIRA	1 Bajo-Bajo
01 0002 1211 000	MARTINEZ MONGUA MOISES	DOCUAVITA VDA GUAQUIRA	1 Bajo-Bajo
01 0002 1233 000	MELO RODRIGUEZ AMINTA	CASA DE TEJA VDA GUAQUIRA	1 Bajo-Bajo
01 0002 1538 000	MORALES * MARINA	PASCANGUI VDA GUAQUIRA	2 Bajo
01 0002 1429 000	MORALES CARO JOSE-SERAFIN	EL TERRENO VDA GUAQUIRA	1 Bajo-Bajo



MUNICIPIO DE TOTA BOYACA  
ALCALDIA MUNICIPAL

mismo. Si la autoridad competente no se pronuncia en este término, operará el silencio administrativo positivo.

**Artículo sexto.** Esta estratificación se actualizará con el concurso del Comité Permanente de Estratificación, quien incorporará la información relativa a las nuevas condiciones de los predios con vivienda y acorde con las metodologías empleadas, asignará, en periodos de la menor duración posible, los estratos correspondientes.

**Artículo séptimo.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y por el término de mínimo de cinco años (5), salvo de disposiciones del Gobierno y el DANE.

PUBLÍQUESE Y CÚMPIASE.

Dado en el despacho del Alcalde Municipal de Tota a los veintiocho (28) días del mes de junio de 2009

CARLOS EDUARDO ARANGUREN CRUZ  
Alcalde

